# ANUNCIOS

## TOLEDO

## Reglamento de explotación del Mercado de Mayoristas de Toledo

### Título preliminar

### Ambito de aplicación

**Artículo 1.º**— Las presentes normas regulan la organización y funcionamiento del Mercado de Mayoristas de Toledo, así como de sus instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

**Artículo 2.º**— El Mercado de Mayoristas es el centro establecido por el Ayuntamiento de Toledo para el ejercicio de las operaciones de comercio al por mayor de productos alimenticios perecederos para el abastecimiento, en régimen de libre competencia, mediante concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la ciudad de Toledo y su área de influencia.

Está compuesto de tres naves destinadas a las siguientes actividades: Las naves A y C, para pescados frescos y congelados, chacinería, carnes, huevos, aves y caza, alimentación (excepto frutas y hortalizas frescas) y aquéllos otros que autorice el comité gestor. La nave B contiene ocho puestos para toda clase de frutas y hortalizas (excepto plátanos), dos puestos para plátanos exclusivamente, un puesto para productores y un puesto reservado para cualquier actividad no indicada o para cuando el aumento de población aconseje su puesta en funcionamiento. En la planta alta, entre las naves A y B, y B y C, existen dos espacios destinados a cafetería y dos locales para oficinas en cada una de las plantas. En el exterior existe un edificio anejo destinado a los servicios de guardería, veterinaria y policía.

**Artículo 3.º**— La organización y funcionamiento del Mercado corresponde a los órganos que se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de las competencias propias del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo y de lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de julio de 1978 sobre canales de comercialización de alimentos.

### Título I
### Organización

**Capítulo I.— Del Gobierno y Administración del Mercado.**

**Artículo 4.º**— El Gobierno y Administración del Mercado de Mayoristas corresponde a su Comité Gestor que estará compuesto por:

—Un presidente que será el presidente de la Asociación Local de Mayoristas de frutas y verduras de Toledo, como adjudicataria de la explotación del servicio.

—Dos vocales elegidos entre los miembros de la Asociación de Mayoristas de frutas y verduras de Toledo, uno de los cuales actuará como vicepresidente.

—Un vocal representante de los demás usuarios del Mercado.

—Un vocal representante designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

—Un secretario-tesorero que podrá no ser usuario.

**Artículo 5.º**— Corresponde al presidente:

—Representar al Mercado de Mayoristas en las relaciones con el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

—Promover el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias en defensa de los intereses propios de la explotación del Mercado, cuya concesión le fue adjudicada por el excelentísimo Ayuntamiento.

—La firma de los contratos que afecten al Mercado.

—El otorgamiento de los poderes que exija la gestión de los negocios propios del Mercado, o su defensa en juicio, a favor de personas que pertenezcan o no al Mercado y a favor de toda clase de profesionales.

—Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Gestor.

—Cuidar de la estricta aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones de carácter general.

**Artículo 6.º**— Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en casos de vacante, enfermedad, ausencia o delegación.

**Artículo 7.º**— Corresponde al secretario-tesorero levantar actas de las sesiones, custodiar la documentación y realizar las demás funciones de orden administrativo y económico que demande la gestión encomendada al Comité, así como aquéllas que el Comité le encomiende.

**Artículo 8.º**— La condición de vocal miembro del Comité Gestor se obtiene por elección libre, directa y secreta, efectuada en el mes de diciembre de los años pares, convocada por la presidencia del Comité Gestor entre los usuarios y tendrá una duración de dos años. No existiendo candidatos a la elección o prórroga, los vocales serán designados forzosamente por orden alfabético rotatorio entre los usuarios.

**Artículo 9.º**— El Comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1. Ordinariamente, se reunirá una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando la presidencia del Comité lo considere oportuno o lo solicite más de la mitad de los componentes del mismo. La convocatoria deberá cursarse con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión del Comité. Salvo casos de urgencia, debidamente justificada.

2. Todos los asistentes miembros del Comité tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del secretario, que carecerá de voto.

3. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de la presidencia. Para la validez de la reunión será necesaria, al menos, la asistencia de tres miembros del Comité con derecho a voto.

**Artículo 10.**— La Administración del Mercado comportará las siguientes funciones:

a) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discurra por los cauces legales.

b) Velar por el buen orden y policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

c) Recibir y tramitar las quejas y reclamaciones de los usuarios.

d) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estimen convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.

e) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterado de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

f) Facilitar a los Servicios Municipales el cumplimiento de los cometidos que les sean propios.

g) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones.

h) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar y promover toda clase de medidas para su mejora.

i) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendados por los organismos competentes.

**Capítulo 2.— Servicios Oficiales Municipales.**

**Artículo 11.**— La inspección sanitaria del Mercado estará a cargo de los Servicios de Veterinaria del Ayuntamiento.

**Artículo 12.**— Los servicios de policía estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento.

**Capítulo 3.— De los usuarios.**

**Artículo 13.**— Serán usuarios del Mercado aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones exigidas al efecto, obtengan la correspondiente autorización expedida por el concesionario del servicio.

**Artículo 14.**— Los usuarios podrán operar en el Mercado en calidad de abastecedores, compradores, autorizados para prestar o utilizar servicios complementarios o remitentes.

**Artículo 15.**— Se perderá la condición de usuario previa incoación del oportuno expediente por cualquiera de las causas siguientes:

1. Término o caducidad de la autorización concedida.

2. Por revocación o anulación de la autorización concedida, por cualquiera de las causas legales previstas en el presente Reglamento, en las normas contenidas en la legislación de Régimen Local y, en particular, en cualquiera de las siguientes:

a) Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas del Comité Gestor o del Ayuntamiento.

b) Por desarrollar una conducta que, siendo incorrecta a juicio del Comité Gestor, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.

c) Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será competencia del concesionario del servicio.

**Sección Primera.— De los abastecedores.**

**Artículo 16.**— Podrán operar como abastecedores en el Mercado quienes, siendo titulares de un puesto o espacio comercial definido, se encuentren en alguno de los grupos siguientes:

a) Los mayoristas por cuenta propia.

b) Los mayoristas a comisión.

c) Los mayoristas de actuación mixta.

d) Los titulares de explotaciones agrícolas, situadas en término municipal de Toledo, que comercialicen los artículos de su propia producción, siempre que acrediten tal condición, así como la clase de productos, cantidad aproximada que haya recolectado y superficie cultivada, por certificación expedida por el excelentísimo Ayuntamiento, que deberá ser actualizada anualmente.

**Artículo 17.**— Los abastecedores tendrán los derechos siguientes:

a) Utilizar su puesto, local o espacio comercial así como aquellos otros

...los que el Comité Gestor hubiera puesto a su disposición y los que se ...sideren necesarios para llevar a cabo su actividad.

b) Utilizar las instalaciones que tengan carácter complementario en la forma y bajo las condiciones que se establezcan por el Comité Gestor.

c) Denegar la venta del género que expende a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de mercancías adquiridas anteriormente al mismo o a otro abastecedor del propio Mercado.

**Artículo 18.**— Los abastecedores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales abiertos y en actividad durante el horario de transacciones fijado por el Comité Gestor, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento de oficio o a instancia del Comité Gestor.

b) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en el Mercado, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinen a tales efectos por el Comité Gestor.

c) Abonar puntualmente las tarifas, tasas o cuota que establezca el Comité Gestor en relación con la prestación de los distintos servicios.

d) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral y social.

e) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por el Comité Gestor, el Ayuntamiento o vengan impuestos por la legislación vigente.

f) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales en adecuadas condiciones de decoro, limpieza e higiene.

g) Depositar los envases vacíos en los lugares habilitados especialmente para ello.

h) Retirar y transportar a los lugares que se indiquen por el Comité Gestor, aquellos productos que le sean decomisados.

i) No realizar obras sin la previa autorización escrita del Comité Gestor.

j) Utilizar los espacios y elementos comunes y complementarios con idéntica diligencia que la mencionada respecto de los elementos particulares.

**Artículo 19.**— Los abastecedores-usuarios de un puesto o espacio de las distintas instalaciones que componen el Mercado de Mayoristas, vendrán obligados a suscribir, a sus expensas, una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación o de la de sus empleados, dentro del Mercado, así como las que vengan determinadas por el uso de bienes o instalaciones ubicadas dentro del recinto.

La fijación del alcance de dicha cobertura se realizará teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación que se consigna en el párrafo anterior, deberán remitir los abastecedores al Comité Gestor una copia de la póliza de seguros suscrita, así como de las adicionales que resulten necesarias y de los recibos anuales acreditativos de encontrarse al corriente de los pagos.

Las condiciones de ejercicio de los titulares de explotaciones agrícolas que comercialicen artículos de su propia producción se fijarán en cada caso por el Comité Gestor.

**Sección Segunda.— De los compradores.**

**Artículo 20.**— Podrán operar como usuarios compradores en el Mercado los siguientes:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva que hayan obtenido la oportuna autorización.

b) Las cooperativas o asociaciones de consumidores autorizados para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

c) Los Centros e Instituciones Civiles o Militares expresamente autorizados.

d) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería, que reciban autorización para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.

e) Los que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Comité Gestor.

**Artículo 21.**— Serán derechos de los compradores:

a) La entrada y permanencia en el Mercado cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento y las que puedan dictarse en el futuro.

b) La entrada en el recinto del Mercado de los vehículos que se utilicen para la carga y transporte de mercancía y el uso de los aparcamientos señalados.

c) La utilización de las básculas de repeso y formulación de las oportunas reclamaciones ante el Comité Gestor por falta de peso o mal estado de los géneros, antes de efectuar su retirada del Mercado, acompañada del documento justificativo de la transacción.

d) La exigencia del correspondiente boleto acreditativo de la transacción realizada.

e) La utilización de los muelles de carga y descarga del Mercado según las disposiciones que se señalen por el Comité Gestor.

**Artículo 22.**— Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por el Comité Gestor en relación con la entrada, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento del Mercado.

b) Abonar el importe de las tarifas establecidas por la utilización de los distintos servicios.

c) Exhibir el boleto de transacción siempre que los empleados del Mercado les requieran para ello y someterse a las inspecciones necesarias.

d) Cualquier otra obligación que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezcan por el Comité Gestor.

**Sección Tercera.— De los remitentes.**

**Artículo 23.**— Se consideran remitentes las personas físicas o jurídicas que individual o agrupadamente aporten géneros o mercancías al Mercado.

Sus derechos y obligaciones son los establecidos en este Reglamento para los abastecedores.

**Capítulo 4.— Servicios Complementarios.**

**Artículo 24.**— Por el Comité Gestor podrán establecerse los servicios complementarios que se consideren necesarios para el funcionamiento del Mercado.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la prestación de dichos servicios desarrollarán su actividad en los términos fijados en la autorización, así como en las normas que dicte el Comité Gestor.

## Título II
## Funcionamiento

**Capítulo 1.— Normas Generales.**

**a) Horarios.**

**Artículo 25.**— El Mercado estará abierto para la venta todos los días del año, excepto domingos y fiestas laborales que se determinen por la autoridad competente. Cualquier excepción a esta regla deberá ser autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Comité Gestor.

**Artículo 26.**— Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realicen en el Mercado se fijarán por el Comité Gestor de conformidad con el Ayuntamiento. Dichos horarios serán comunicados a los usuarios.

**b) Personal.**

**Artículo 27.**— Estarán autorizados a entrar y permanecer en el recinto del Mercado, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regula en estas normas:

1. Los usuarios y sus empleados autorizados.
2. El personal propio del Comité Gestor.
3. El personal del Ayuntamiento, y el perteneciente a Entidades Públicas que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo.
4. Aquellos otros a los que específicamente se autorice por el Comité Gestor.

Por el Comité Gestor podrá implantarse la utilización de tarjetas de identificación que habiliten para la entrada y permanencia en el Mercado.

En todo caso, la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos se señale por el Comité Gestor.

**c) Vehículos y estacionamientos.**

**Artículo 28.**— Por la entrada y aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercado, se podrá exigir un canon cuyo importe se establecerá en unas tarifas.

**Artículo 29.**— La entrada y salida de mercancías del recinto del Mercado deberá realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas exigidas por la legislación vigente o que en su caso pueda establecer el Comité Gestor.

**Artículo 30.**— La carga y descarga de los vehículos de abastecimiento se realizará una vez estacionado el vehículo junto al muelle de la nave. Una vez finalizada la operación, el vehículo abandonará el muelle y podrá estacionarse en los lugares marcados al efecto.

**Artículo 31.**— La utilización de los aparcamientos de vehículos se realizará conforme a las señalizaciones que existan al efecto o a las indicaciones y órdenes que den en cada momento la Policía Municipal o los vigilantes nombrados por el Comité Gestor.

Está prohibido y será objeto de sanción, estacionar:

—Frente a las bocas de riego y contra incendios.

—Frente a las puertas y rampas de acceso al Mercado.

—Sobre los muelles.

—Sobre aceras, o zonas de uso público.

—Permanecer el vehículo más de 48 horas estacionado en el recinto del Mercado, sin autorización del Comité Gestor.

**Artículo 32.**— Toda clase de vehículos estará obligado a respetar las normas de circulación y límites de velocidad que se señalen dentro del recinto del Mercado, independientemente de estar sujetos al Código de Circulación vigente.

**Artículo 33.**— Las operaciones de descarga y transporte de las mercancías desde los vehículos de abastecimiento a los situados de las naves, se efectuará por los usuarios, sus empleados o las personas debidamente autorizadas.

Dichas operaciones podrán realizarse por medios manuales o mecáni-

cos. En este caso, queda prohibida la circulación de vehículos con motor de combustión dentro de las naves.

**Artículo 34.**— Los puestos, locales o espacios comerciales deberán estar accesibles a los vehículos de abastecimiento antes de la apertura del Mercado.

**d) Operaciones de venta.**

**Artículo 35.**— Podrán ser objeto de venta en el Mercado:

1. En los puestos de frutas y hortalizas, todo tipo de frutas y verduras, hortalizas y hongos y setas autorizados por la Inspección Sanitaria.

2. En los puestos de pescados, toda clase de pescados y mariscos frescos y congelados, incluso los preparados y cocinados.

3. En los puestos de carnes, las carnes frescas, refrigeradas y congeladas, chacinería y derivados cárnicos y, en general, productos procedentes de la industria de la carne.

4. En los puestos de polivalencia toda clase de alimentos y bebidas y aquellos otros artículos que se autoricen, con la excepción de frutas, verduras y hortalizas frescas.

**Artículo 36.**— El Comité Gestor podrá fijar los lotes mínimos de mercancías para su admisión y venta en el Mercado.

**Artículo 37.**— Las operaciones de venta sólo pueden realizarse por los correspondientes abastecedores del Mercado, en los lugares reservados a este efecto.

**Artículo 38.**— Durante las horas de apertura del Mercado las puertas deberán estar libres y ningún objeto, material o género puede ser depositado en dicho lugar.

Los géneros expuestos no podrán traspasar los límites del puesto, y su altura o apilamiento no constituirá peligro alguno.

**Artículo 39.**— Las mercancías adquiridas por los compradores circularán libremente y a su comodidad por todos los pasillos, muelles y rampas del Mercado. Para ello es obligatorio dejar libre un margen longitudinal de por lo menos un metro y medio en todos los muelles.

**Capítulo 2.— Obras e Instalaciones.**

**Artículo 40.**— Los usuarios de puestos o espacios comerciales pueden realizar por su exclusiva cuenta, previa autorización escrita del Comité Gestor y con arreglo a las condiciones que se señalen, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar aquéllos, siempre que con ello no se alteren las características del local correspondiente y no se deriven perjuicios para terceros.

**Artículo 41.**— Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o espacios comerciales y queden unidas de modo fijo a las instalaciones, quedarán en beneficio del Mercado.

**Artículo 42.**— Los titulares de cualquier puesto o espacio deberán consentir en el mismo la ejecución de las obras que sean necesarias para los servicios comunes y la red viaria, así como para el normal funcionamiento del servicio.

**Artículo 43.**— Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular de una autorización se halla imposibilitado, total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, su participación en los gastos se disminuirá proporcionalmente en razón de la perturbación y perjuicio causado.

**Artículo 44.**— Los usuarios de los puestos o espacios deberán realizar en los mismos las obras necesarias de conservación y reparación como consecuencia del mal uso de aquellos; en otro caso podrá ejecutarlas el Comité Gestor, a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

**Capítulo 3.— Régimen económico.**

**Artículo 45.**— Los distintos usuarios del Mercado abonarán las cuotas que se fijen por el Comité Gestor para atender a los gastos que origine el coste total de la explotación de los servicios. El pago se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale el Comité Gestor.

**Artículo 46.**— La falta de pago por los usuarios de las cuotas establecidas o de las cantidades adeudadas será causa suficiente para que el Comité Gestor, previo el oportuno expediente, proponga al Ayuntamiento la revocación o anulación de la correspondiente autorización. Todo ello sin perjuicio de que las cuotas impagadas puedan ser cobradas por vía de apremio y el Comité Gestor pueda ejercitar ante la Jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes y la indemnización de los perjuicios irrogados.

**Artículo 47.**— Serán de cuenta de los usuarios del Mercado los tributos y demás conceptos fiscales o parafiscales que se generen como consecuencia de su actividad o de la relación que se establezca con el Comité Gestor.

**Artículo 47 bis.**— Para la imposición de cualquier derecho, canon o tarifa por el uso de las instalaciones o servicios del Mercado, será necesario que, previamente, haya sido autorizado por la Administración municipal.

**Capítulo 4.— Servicios generales y particulares.**

**Artículo 48.**— Será de cargo del Comité Gestor la distribución de agua, limpieza y alumbrado común, así como las labores de policía y conservación ordinaria de edificios, vías y redes diversas comunes. El Comité Gestor cuidará que estos servicios estén en debido estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

**Artículo 49.**— Serán a cargo de los usuarios los servicios privados que demanden para su exclusivo fin, entre otros los de luz, teléfono y agua.

**Artículo 50.**— Los titulares de un puesto o espacio comercial quedan obligados a cuidar de la limpieza del mismo o de la instalación que ocupan, así como a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes señalados por el Comité Gestor para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del Mercado.

Los titulares de un puesto o espacio comercial quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficies e instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores estarán a cargo del Comité Gestor.

**Artículo 51.**— La recogida general o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del Mercado. El Comité Gestor instalará recipientes y contenedores en las zonas comunes para facilitar este servicio.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados dentro de recipientes cerrados, suficientemente resistentes, para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse, los cuales serán entregados al servicio de limpieza.

**Artículo 52.**— El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de medidas que faciliten su tarea.

El Comité Gestor podrá fijar una tarifa de recogida de residuos sólidos que tengan la consideración de mercancía no aprovechable o sea decomisada por los servicios sanitarios.

**Artículo 53.**— Todo material combustible e inutilizable, será evacuado lo más rápidamente posible por el usuario correspondiente.

**Artículo 54.**— Se prohíbe:

a) Dejar en el interior de los puestos o espacios, líquidos inflamables.

b) Almacenar gases líquidos (butano y propano), comprimidos (oxígeno e hidrógeno) o disueltos (acetileno).

c) Utilización de materias volátiles inflamables.

d) Encender fuegos o incinerar residuos.

e) Utilización de aparatos de fuego durante las horas de venta.

f) Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.

g) Reemplazar lámparas o fusibles sin realizar los cortes de corriente o interruptor general.

**Artículo 55.**— Antes del cierre del puesto o espacio, los usuarios deben asegurarse de que no dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan riesgo de incendio.

**Artículo 56.**— Las bocas de incendio y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y tener fácil acceso. Está prohibido su utilización para otro uso que no sea contra el fuego.

No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los usuarios de puestos o espacios comerciales, además de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones existentes contra incendios, deberán cumplir con todas y cada una de las exigencias impuestas por la correspondiente Ordenanza municipal o cualquier otra disposición sobre la materia.

**Artículo 57.**— Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados al efecto.

**Artículo 58.**— Está prohibida la estancia y circulación de perros, gatos y animales vivos en general dentro del Mercado.

**Artículo 59.**— La publicidad y carteles de localización o propaganda deberán contar con autorización del Comité Gestor. Se ajustarán en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten.

**Capítulo 5.— Inspección sanitaria.**

**Artículo 60.**— Todos los alimentos que se almacenen, manipulen o expidan en el Mercado, los puestos de venta, cámaras frigoríficas, actividades complementarias y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad están sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos municipales.

**Artículo 61.**— El Servicio de Inspección Sanitaria y de Abastos del Mercado corresponde al Ayuntamiento y se ejercerá por medio de los Veterinarios titulares de Salud Pública de acuerdo con sus normas específicas.

**Artículo 62.**— Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector determinará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

3.— De todas las actuaciones del Servicio se extenderá acta se detallará el desarrollo de la inspección.

guno de los interesados lo solicitase, se les entregará muestras certi- s iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

Se expedirán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

### Título III
### Faltas y sanciones

**Capítulo 1.— Faltas.**

**Artículo 64.**— Los usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones que cometán ellos o sus familiares o los empleados a su servicio.

**Artículo 65.**— Serán consideradas faltas leves:

1. Las discusiones o altercados dentro del Mercado que no produzcan escándalo.

2. La inobservancia, no reiterada, de las instrucciones emanadas del Comité Gestor.

3. EL comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

**Artículo 66.**— Serán consideradas faltas graves:

1. La reiteración de cualquier falta leve.

2. Los altercados o discusiones dentro del Mercado que produzcan escándalo.

3. El incumplimiento de las normas de este Reglamento o de las emanadas del Ayuntamiento o del Comité Gestor.

4. Las ofensas de palabra u obra a los miembros del Comité Gestor, a los usuarios, o a cualesquiera de las personas que presten servicios en el Mercado.

5. La realización de ventas fuera de las horas establecidas.

6. La ocupación indebida de muelles, pasillos, zonas de aparcamiento y de cualquier otro espacio común.

**Artículo 67.**— Serán consideradas faltas muy graves:

1. La reiteración de cualquier falta grave.

2. Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.

3. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

4. El incumplimiento doloso de las normas sobre limpieza e higiénico-sanitarias.

5. La falta de pago de las tarifas o cuotas que se señalen o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas que se fijen.

6. Impedir la inspección en los puestos, locales e instalaciones por el personal competente.

7. Almacenar materiales hediondos, tóxicos o peligrosos para las personas o las mercancías.

**Capítulo 2.— Sanciones.**

**Artículo 68.**— Las sanciones correspondientes a las infracciones anteriores serán:

1. Por las faltas leves:
—Amonestación.
2. Por las faltas graves:
—Amonestaciones por escrito.
—Multa de hasta 5.000 pesetas.
3. Por las faltas muy graves:
—Multa de 5.001 a 15.000 pesetas.
—Suspensión de la venta y cierre del puesto por plazo de hasta quince días.
—Caducidad o retirada de la autorización.

**Capítulo 3.— Procedimiento sancionador.**

**Artículo 69.**— Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará previa incoación de expediente.

**Artículo 70.**— Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

**Artículo 71.**— La imposición de las sanciones corresponde al Alcalde a propuesta del Comité Gestor.

La imposición de sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción, no requerirá expediente previo.

**Artículo 72.**— La acción para perseguir las infracciones cometidas caducará a los 6 meses las muy graves, a los 2 meses las graves y a los 15 días las leves, a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

**Disposición final**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicidad íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

G.C.-6609

Derechos de inserción 35.500 ptas. (más I.V.A.)

## PORTILLO DE TOLEDO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público, el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de las calles Camino de la Torre y Camino del Arroyo, adoptado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios se fija en 4.705.181 pesetas, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo de imposición y ordenación citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Asimismo y conforme al artículo 36 de la Ley 39 de 1988 de 28 de diciembre, los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en pleno.

Portillo de Toledo 3 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Esteban Gómez Pérez.

G.C.-6542

Derechos de inserción 1.475 ptas. (más I.V.A.)

## RECAS

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de modificación de las tarifas de Tributos y Precios Públicos, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Ofcial» de la Provincia por término de treinta días, al objeto de que se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes. La propuesta de modificación es la siguiente:

1.° Tributos:

A) Impuestos:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Aplicar el coeficiente 0,1 a las tarifas contempladas en la Ley 39 de 1988.

B) Tasas:

Licencia sobre apertura de establecimientos y locales comerciales: Modificar la tarifa al 100 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Recogida domiciliaria de basuras: Modificar las tarifas actuales incrementándolas en un 8 por 100.

Suministro de agua potable: Modificar las tarifas vigentes de la siguiente forma:

Cuota mínima por mantenimiento, 500 pesetas trimestre.

Cuota de enganche 10.000 pesetas.

Subir un 8 por 100 el metro cúbico de agua consumida.

Cementerio Municipal: Modificar las tarifas por título de sepultura perpetua a 20.000 pesetas.

Alcantarillado: Modificar las tarifas vigentes de la siguiente forma:

Derechos de acometida a la red, 10.000 pesetas.

Cuota de mantenimiento viviendas, 2.000 pesetas.

Cuota mantenimiento granjas, 4.000 pesetas.

Expedición de licencias urbanísticas: Modificar el tipo de gravamen en los supuestos de parcelaciones y segregaciones urbanas fijándolo en el 2 por 100 de la base imponible.

2.° Precios públicos: Modificar las tarifas vigentes en los precios públicos siguientes: